

SENTENCIA DEFINITIVA.

PROCESO NÚMERO: */2015.**

ACUSADO: * **.**

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR.

AGRAVIADA: * **.**

**HEROICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29
VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- - -**

VISTOS para sentenciar los autos del proceso número ***/2015, que se instruyó en contra de *** **, como responsable de la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación a los diversos 13 y 21, fracción I del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *** **.

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, se procede a identificar al acusado con los datos que en el orden siguiente se plasman: - - - - -

*** **.- Originario y vecino de esta Ciudad de Puebla, con domicilio en calle *** ** número ** de la colonia *** ** de esta Ciudad, la casa que habita es de su mamá, está formada por 1 una planta, entrando está una reja y la puerta es de madera 4 cuatro cuartos, 1 una recámara, cocina, sala, comedor y el baño, construida de block, la cual cuenta con los servicios de agua, luz drenaje, sin teléfono, de *** ** años de edad, puesto que nació el día *** de *** de ** ****, que es hijo de los señores *** ** Y *** ** **, sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción primaria, de estado civil casado, de ocupación *** **, por lo que percibe un salario de *** **. (***) semanarios, sus dependientes económicos son su esposa (**sic**) de nombre *** ** y ** hijos de nombres *** ** y *** **, ambos de apellidos *** **, ingiere bebidas embriagantes ocasionalmente, no es afecto a las drogas, no es afecto a los psicotrópicos, ni enervantes, fuma tabaco 5 cinco cigarrillos al día, no tiene apodo conocido o sobrenombre, religión **, no pertenece a ningún grupo étnico, no habla dialecto o idioma diferente al español, es la primera vez que se encuentra detenido y se le instruye proceso

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

penal en su contra, en sus ratos libres los dedica a estar con su hijo, lo ayuda a sus tareas y además juega fútbol, no conoce a quien lo denuncia (*sic*) si es su esposa *** ***,-----

**DE LA HISTORIA PROCESAL DE LA CAUSA PENAL
RESULTANDO.**

1.- Mediante pliego consignatario sin número, de fecha *
*** de **** de **** y constancias relativas a la averiguación previa
número *****/2015/****.**, de la Ciudadana Agente del Ministerio Público
adscrita a la Agencia del Ministerio Público Investigadora 1° **Primer**
Turno Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar (*sic*),
anexó entre otras las siguientes constancias:- - - - -

1.- Las declaraciones de los remitentes *** ***, **Y** ***
*** ***, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad
Pública del Municipio de Puebla.-----

2.- Con el parte informativo número **P. I. ***/2°**,
suscrito por el personal dependiente a la Dirección de Seguridad
Pública del Municipio de Puebla.- - - - -

3.- La declaración de la querellante *** ***, llevada a cabo
ante el representante social.- - - - -

4.- Con la fe de lesiones llevada a cabo a la agraviada
*** ***, por parte de la Agente del Ministerio Público Investigadora.- -

5.- Con el dictamen médico número ****, suscrito por la
médico legista adscrita a la agencia del Ministerio Público
Investigadora, a la agraviada *** ***,-----

6.- Con el dictamen en psicología número *****/******, realizado
a la agraviada ****** ***** suscrito por la perito experta en la materia, que se
encuentra adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la
Procuraduría General de Justicia del Estado.-

7.- Con el trabajo social número ****, realizado a la
agraviada *** *** suscrito por la perito experta en la materia, que se
encuentra adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la
Procuraduría General de Justicia del Estado.- - - - -

8.- Con la fe de documentos llevada a cabo por el
representante de los intereses de la sociedad.- - - - -

9.- Con la declaración de la ateste singular de los hechos
de nombre ***** **** *****, recabada por el Órgano Investigador de los
Delitos.-----

10.- Con la declaración ministerial de *** ***, llevada a
cabo ante la Agente del Ministerio Público Investigadora.- - -

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

SEGUNDO. Con base en las probanzas señaladas la Representante Social ejercitó acción penal en contra de *** ***, como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación con los diverso 13 y 21, fracción I, todos del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *** ***; por lo que al tratarse de consignación con detenido, esta autoridad en la fecha antes citada (***) procedió a **RATIFICAR DE LEGAL LA DETENCIÓN** llevada a cabo por la autoridad ministerial toda vez que la misma se encontraba ajustada a derecho, procediendo a recabar su declaración preparatoria constitucional contando el indiciado con la presencia del defensor público de la adscripción, con los resultados que obran en la causa; por resolución de fecha ** ***** **, se procedió a resolver Situación Jurídica, decretándose **AUTO DE FORMAL PRISIÓN o PREVENTIVA**, como probable responsable de la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación con los diverso 13 y 21, fracción I, todos del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *** ***,-----
- - -

TERCERO.- Resultando así que dentro del período de instrucción se dictaron los siguientes acuerdos; el día *** **** **, se tuvieron por recibido los ingresos anteriores del procesado al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad; el día *** **** **, esta autoridad declaró **AGOTADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN**; el día ** ***** **, esta autoridad procedió a **CERRAR EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN**, lo que dio como consecuencia que se diera vista al Agente del Ministerio Público a fin de que en el término de **7 siete** días procediera formular las conclusiones que a su derecho e interés convinieran.-----

CUARTO.- Mediante la etapa de juicio de emitieron diversos proveídos, entre ellos los siguientes; el día ** ***** **, se tuvo tanto al representante social formulando las correspondientes **CONCLUSIONES ACUSATORIAS** en contra del procesado *** **, como al defensor público de la adscripción formulando las correspondientes **CONCLUSIONES DE INCULPABILIDAD** a favor del antes citado, dando como consecuencia que se señalará día y hora a fin de llevar a cabo la Audiencia de Vista que interesa a la causa penal en que se actúa; finalmente el día ** ***** **, se llevó cabo el desahogo de la audiencia de vista, contándose con la asistencia de las partes,

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

teniendo al Agente del Ministerio Público adscrito ratificando sus conclusiones así como los razonamientos del defensor público de la adscripción en representación del acusado, ordenándose pasar los autos a la vista del suscrito Juez a fin de que se dicte la sentencia que corresponda.- - - - -

**DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- DE LA COMPETENCIA.- Esta autoridad Judicial es competente para fallar la presente causa, en términos de lo que establecen los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, 1, 7, 39, 40 y 41 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, en virtud de que los hechos a que se contrae la presente indagatoria acontecieron dentro de los límites de competencia del suscrito.- - - - -

II.- DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, como Órgano Titular de la acción punitiva y Técnico de la acusación, adscrito a éste Juzgado, en el ejercicio de las funciones y con las atribuciones de que se encuentra investido, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República; resulta que al actualizar su acusación a través de su pliego de conclusiones, como se puede ver del contenido del mismo, considera al aquí acusado *** ***, como penalmente responsable de la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, todos del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *** ***; por lo que **solicita que a dicho acusado se le imponga** la penalidad máxima establecida en el artículo 284, Bis del Código Sustantivo Penal; que, como consecuencia a la sanción privativa de libertad, **se le prive de sus derechos civiles y políticos**, tal y como al respecto lo prevé el dispositivo legal que invoca del Código Sustantivo de la Materia; que además, a dicho acusado **se le amoneste para que no reincida**, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del mismo Ordenamiento de Ley antes invocado; y por último, que al acusado de que se trata, **se le condene al pago de la reparación del daño**, en los términos precisados en el apartado correspondiente de su pliego de conclusiones acusatorias que formula, mismo que corre agregado a los autos de la presente causa.- - - - -

En consecuencia de lo anterior; se procede al estudio de

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

las constancias que integran los autos de la causa penal instruida en contra de *** ***, a efecto de determinar, si en la especie la pretensión punitiva del Representante Social, se encuentra ajustada a derecho y se sustenta en los elementos probatorios que conforman la causa; por lo cual es necesario analizar, si en autos quedó plenamente acreditado el delito señalado; así como la plena Responsabilidad Penal de *** ***, en la comisión del mismo, para que en caso de ser así, se proceda a la imposición de las penas a que se hace acreedor, previa individualización de las mismas.- - - - -

III.- DE LA EXISTENCIA DEL DELITO. El delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación al diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *** ***, se encuentra *demostrado en autos*, con las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen:- - - - -

En efecto, todo delito precisa de una conducta en la que concurra de manera sucesiva las categorías de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.- - - - -

Ahora bien, el juicio de tipicidad se realiza mediante la demostración de encuadramiento de los hechos que aparecen acreditados, en el tipo penal del delito en estudio, realizado con base en las pruebas que integran la causa, sin soslayar las exigencias formales que Nuestra Ley Suprema y el Código Procesal establecen sobre ese rubro.- - - - -

Así las cosas, el sistema de argumentación jurídica empleada en esta resolución está constituida por un silogismo que en su premisa mayor contiene los preceptos de la Ley Penal que prevén y punen la conducta delictiva en estudio y que a la letra rezan:- - - - -

El artículo 284, Bis del Código Penal del Estado, refiere: *"Se considera como violencia familiar la agresión física o moral de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior,*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho...”.- - - - -

Finalmente el artículo **13** del Ordenamiento Legal antes invocado, dice: *"La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley".- - - - -*

Los elementos configurativos del ilícito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, son los siguientes: - - - - -

a) Al cónyuge que mediante la agresión física o moral, de manera individual o reiterada.- - - - -

b) Que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma- - - - -

c) Con afectación a la integridad física o psicológica o de ambas.- - - - -

d) Independientemente de que pueda producir afectación orgánica.- - - - -

e) Que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima.- - - - -

Sentada la premisa mayor del silogismo jurídico que sustenta ésta resolución corresponde ahora analizar como premisa menor los hechos que al tenor de las pruebas incorporadas a la indagatoria resultan probados y que en su lógica y natural concatenación nos conducen a la conclusión que en el mundo fáctico se materializó el tipo penal de **VIOLENCIA FAMILIAR** y por ende se encuentra satisfecho el primero de los supuestos del *ius puniendi*, en los términos preceptuados por el artículo 83 y 190 de la Ley Adjetiva Penal. - - - - -

Se cuenta con la respectiva declaración vertida por la persona que responde al nombre de *** ***, la cual compareció ante la representante social a fin de querellarse respecto a los siguientes hechos: - - - - -

*“...que comparezco ante esta representación social a fin de manifestar, el día veintiséis de febrero del año dos mil, contraje matrimonio civil con el señor *** ***, quien*

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.**

PROCESO 382/2015.

actualmente tiene la edad de ** años y trabaja por su cuenta, haciendo acabados en las casas, durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres *** y *** **, ambos de apellidos *** **, quienes cuentan con las edades de ** y * años respectivamente. Mi esposo *** siempre ha sido agresivo pero se controlaba durante los primeros años de nuestro matrimonio, pero en enero de este año él empiezo a ser mas agresivo, porque se enojaba de que yo le reclamaba debido a que descubrí que tenia una relación con otra mujer, me empujaba, me apretaba de los brazos, demás de que no me daba para el gasto, y pues me decía que era una pendeja, una hija de la chingada, en esa ocasión recuerdo que fue a finales de enero del año en curso, él se fue de la casa y regreso a vivir conmigo en el mes de julio del año en curso, y desde entonces, las agresiones de él hacia mi persona han sido mayores, con cualquier pretexto me daba de jalones azotándome contra la pared o contra lo que sea, me insultaba diciendo que era una estúpida, pendeja, hija de mi pinché madre, que no servía para nada, nunca lo denuncie por mis hijos, además de que pensé que como no tenia lesiones visibles no me iban a hacer caso, es el caso que el día de ayer dos de noviembre del año en curso, aproximadamente a las once de la mañana, acudí con mi esposos y mis hijos al centro de esta ciudad y *** me empezó a gritar, diciéndome que era una inútil, que porque le ponía esos zapatos a mi hijo, ya que se molesto que mi hijo llevara sus zapatos rotos, le dije que no se molestara, que mejor disfrutáramos a los niños, regresamos a la casa como a las tres de la tarde, como iba a hacer un tramite del sello de vigencia del Seguro Social en la clínica del IMSS del Boulevard, mi esposo le encargo los niños a su mamá quien también vive con nosotros, y me fue a alcanzar a la parada del camión, nos subimos al Microbús y me venia pegando en los codos, en las piernas me estaba enterrando las uñas, le dije que me dejara, que no me estuviera agrediendo, llegamos al seguro, e hicimos el tramite, como ya teníamos los papeles nos regresamos a la casa, pero mi esposo me dijo que le diera los papeles pero yo le dije que no, que no se los daría porque quería irse a tomar. y es que mi hija *** ** tenia estudios el día de hoy temprano, entonces me volvió a agredir, me venia agrediendo todo el tiempo me decía que iba a valer madres que me iba a matar. Nos bajamos en la iglesia de San Francisco para transbordar, para eso **** me quito mi monedero, en donde llevaba todo mi dinero y mis tarjetas, el dinero del pasaje y la comida de mis hijos, entonces estando esperando el transporte vimos pasar varias patrullas, entonces él la disimulaba y hacia que no pasaba nada y la verdad es que yo no les hice señas a los policías por que pensé que no me harían caso, así fue que regrese a la casa en taxi aproximadamente a las seis y media de la tarde del día dos de noviembre, cuando llegue a la casa vi que mi esposo *** ya iba por la esquina de la casa con mis hijos, le dije a **** que a donde iba y me dijo que se llevaba a los niños que ya no los iba a volver a ver, le llame a mi hijo *** ** y se acercó a mi dejando a su papá, pero a la niña como la iba cargando si se la llevo, yo fui atrás de él como tres cuerdas pero después lo perdí de vista, poco después lo llame por teléfono y le pregunte por mi hija, y me contestó diciéndome que estaba en la CAPU y que a mi hija no la volvería a ver, le estuve marcando para que regresara, tratando de convencer le dije que lo íbamos a volver a intentar, así varias veces le estuve marcando y rogando para que regresara, regresando como a las ocho y media de la noche empezamos a platicar para arreglar las cosas, yo le dije que nos diéramos un tiempo, lo que le molesto mucho, así estuvimos varias horas platicando como a las diez de la noche se salió, pasaron varias horas y como a las tres de la mañana me marco por teléfono y me dijo que quería hablar conmigo que me esperaba en el Niñito Dios, que es una altar que esta en la calle que esta como a unas ocho cuerdas de mi casa, me fui para allá, ahí estuvimos platicando, para poder solucionar las cosas, pero se empezó a enojar porque le dije que nos diéramos un tiempo, de momento me empezó a agredir, agarrándome la cabeza y repegándome en la banqueta, me dijo que me iba a matar, que no me iba a ser así de fácil poder deshacerme de él, me jalaba de los brazos vi que saco algo de la mochila y me lo coloco en la cintura, pero no logre ver que era, solo sentí que era algo con punta, nos fuimos a las casa, cuando íbamos llegando me dijo que no le dijera nada a su mamá porque si no iba a valer madres, para cuando llegamos a la casa, su mamá estaba en la puerta, yo le dije que su hijo me venía amenazando, y le conté lo que me había hecho, a lo que ella le dijo a su hijo que no me molestara, que me dejara

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.**

PROCESO 382/2015.

*en paz, nos metimos a la casa pero otra vez me empezó a insultar, diciéndome que era una hija de la chingada, me azoto contra la pared, me enterró las uñas en el cuello, me tiro al piso y me comenzó a dar de patadas, entonces me dejo y dijo que se largaba, pero como mi esposo me había quitado mi monedero con mi dinero salí atrás de él, cuando iba pasando una patrulla a la cual les hice señas y les conté lo sucedido, y les pedí que detuvieran a mi esposo, pero él se portó muy agresivo con los policías y les faltó al respeto, nos trasladaron a unas oficinas y de ahí nos trajeron a este lugar en donde me encuentro y en donde al tener a la vista a mi esposo *** ***, lo reconozco e identifiqué plenamente sin temor a equivocarme como el mismo que el día de hoy en la madrugada le agredió física y verbalmente, formulando en estos momentos querrela en su contra por el delito de Violencia Familiar, cometido en mi agravio. Por lo que una vez que se me ha hecho de conocimiento que es necesario que se me realicen diversos estudios, otorgo mi consentimiento para que estos se me practiquen, autorizando se me realice cualquier notificación respecto a la integración de la averiguación previa en que se actúa el numero: *****. Que es todo lo que tiene que manifestar...". - -*

Se cuenta con una segunda comparecencia llevada a cabo por la agraviada en comento, misma que el día 4 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, acudió ante la autoridad ministerial a aclarar lo siguiente:- - - - -

*"...Que que el domicilio que proporcione en mis generales, es propiedad de mi suegra la señora de nombre *** ***, es donde vivimos, pero como mi hija *** *** está enferma de asma y en la casa de mis suegra hay mucha humedad, fue por eso que desde hace dos meses buscamos un cuarto para irnos a dormir en las noches en el domicilio ubicado en *** *** no recuerdo el número de la colonia *** *** de esta ciudad, que este cuarto esta frente al domicilio de mi suegra, y en el cuarto que rentamos fue donde sucedieron los hechos que ya denuncie y en estos momentos presento original de mi acta de matrimonio con numero de control ***** de fecha *** ***, suscrita por el ingeniero José Ignacio Poblano Vázquez, Juez del Registro del Estado Civil, así como los originales de las actas de nacimiento de mis menores hijos con números de folio ***** y con numero de control ***** de fecha *** *** y *** ***, suscritas por la Abogada Denisse Saad Pérez Juez del Registro del Estado Civil, documentos que previo cotejo y certificación con las copias fotostáticas sean agregadas a la presente indagatoria y los originales me sean devueltos por serle de utilidad para otros fines, así mismo en este solicito se le tome su declaración a mi testigo de nombre *** ***, de los hechos que ya denuncie y no tengo ningún inconveniente en que se lleve a cabo la inspección ocular en el lugar de los hechos que ya denuncie. Que es todo lo que tengo que declarar...".- - - - -*

Querrela presentada por la agraviada, la cual comparece ante la Agente del Ministerio Público Investigadora, con la finalidad de hacer del conocimiento de dicha Autoridad Investigadora de los Delitos, el evento delictivo por el cual se les causó agravio en su persona y que tales aseveraciones a juicio de quien esto resuelve las mismas deberán ser consideradas como una presunción del evento delictivo, que tal y como lo veremos más adelante se encuentran plenamente corroborados con otros elementos de certeza que corren agregadas a autos, los cuales se traducen en que el día 26 veintiséis de febrero de 2000 dos mil, la querellante ***** ***, contrajo nupcias con el sujeto activo y de dicha unión procrearon **2 dos** hijos de nombres *** *** y *** ***, ambos de apellidos *** ***, señalando la agraviada que el sujeto activo siempre ha sido agresivo pero se controlaba durante los primeros años

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

de matrimonio, pero en enero de 2015 dos mil quince, se volvió más agresivo toda vez que la agraviada le reclamaba por una relación sentimental que tenía con otra mujer, por lo que su agresor la empujaba, la apretaba de los brazos y no le daba dinero para la manutención de sus hijos y le decía **“que era una pendeja, una hija de la chingada”** por lo que a finales de ese mes se fue de la casa, volviendo en el mes de julio del citado año **(2015)** y desde entonces las agresiones han sido cada vez más frecuentes, puesto que con cualquier pretexto le daba de jalones, azotándola contra la pared o contra lo que sea, insultándola diciéndole **“eres una estúpida, pendeja, hija de su pinche madre, que no servía para nada”**, pero el día 2 dos de noviembre de 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 11:00 once horas, cuando la agraviada acudió junto con sus hijos y su agresor al centro y éste le comenzó a gritar **“que era una inútil, porque le ponía esos zapatos a su hijo”** ya que se molestó que llevaba los zapatos rotos, por lo que a las 15:00 quince horas, cuando la agraviada tenía que ir a hacer un trámite al Instituto Mexicano del Seguro Social **(IMSS)**, lo acompañó el sujeto activo, dejando a sus hijos encargados con la madre de éste que vive enfrente del domicilio familiar, por lo que su agresor la alcanzó en la parada del camión y desde que abordaron el mismo, le iba pegando en los codos y le enterraba las uñas en las piernas, por lo que una vez que realizaron los trámites volvieron al domicilio, en el trayecto volvieron a discutir porque el sujeto activo quería que le entregara los papeles y la agraviada se los negó, señalando en todo momento el victimario **“que iba a valer madres, que la iba a matar”** situación que obligó a la agraviada a descender del camión y abordar un taxi para dirigirse a su domicilio y cuando llegó se dio cuenta que su agresor salía del domicilio con sus hijos, por lo que nuevamente volvieron a discutir y éste le dijo que no los iba a volver a ver, acercándose a la agraviada su hijo *** **** llevándose a la niña, regresando horas más tarde al domicilio familiar y tras platicar las cosas para haber si se podían arreglar el sujeto activo se volvió a salir del domicilio, por lo que a las 3:00 tres horas del día 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, le marcó por teléfono a la agraviada y la citó en un lugar que se encontraba cerca de su domicilio, por lo que ésta acudió a dicho lugar y tras volver a tratar de aclarar las cosas el agresor se volvió a poner agresivo y tomó de la cabeza a la agraviada repegándosela en la banqueta y le dijo que la iba a matar, la jalaba de los brazos y se percató que sacaba algo de su mochila sintiendo como una punta que le colocó en la cintura, volviendo al domicilio y ya estando ahí

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

nuevamente le comenzó a decir que **“era una hija de la chingada”** azotándola contra la pared, le enterró las uñas en el cuello, la tiró al piso y le comenzó a dar de patadas dejándola y saliendo del domicilio por lo que la agraviada salió atrás de él puesto que llevaba consigo su monedero, pasando en esos momentos por la zona una patrulla de la policía municipal a quienes les hizo señas y les señaló al sujeto activo quienes acudieron a su auxilio y una vez que lograron detener y asegurar a dicho sujeto y tras ser informados de lo sucedido, fue la razón por la cual la agraviada acudió ante la autoridad ministerial a fin de formular la querrela correspondiente, acudiendo posteriormente para aclarar que su domicilio se ubica exactamente en frente del domicilio de su suegra, el que se encuentra en calle *** **** sin número de la colonia *** **** de esta Ciudad; siendo la razón por la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 178, fracción I y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.-----

Y aun más; pues corroborando el contenido de la declaración que emite la referida agraviada **** ***, en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del evento ilícito que en el caso su estudio nos ocupa, del análisis de los datos o elementos de convicción con que se cuenta dentro de la causa penal de que se trata, vemos que también consta la respectiva declaración que por su parte emite la testigo presencial de los hechos, la cual resulta ser la persona que responde al nombre de *** **** **** ****; misma compareciente, que ante la presencia de la misma Representación Social, en relación a los hechos que saben y le constan y que son materia de la indagatoria que nos ocupa, señaló:

*“...comparezco a estas oficinas a fin de manifestar que desde hace quince años aproximadamente que mi tía de nombre *** ***, se casó civilmente con el señor de nombre **** **, estuvieron viviendo en tres domicilios diferentes en *** ****, no recuerdo en este momentos los domicilios y hace ocho años se fueron a vivir al domicilio de su suegra de nombre *** **** ** en calle *** **** número **** de la Colonia *** **** de esta ciudad, de dicha relación tienen dos hijos de nombres *** ** y *** ** ambos de apellidos *** **, quienes cuentan con la edad de *** y **** años respectivamente y mi tío *** trabaja en los acabados de las casas, mi tía trabaja en una fábrica desde hace cuatro meses, me acuerdo que en varias ocasiones mi tía *** ****, me invitaba a algunas reunión familiar o cumpleaños de sus hijos, de mi tío o de ella a su domicilio y mi tío **** comenzaba a ingerir bebidas embriagantes y cuando ya estaba tomado comenzaba a insultar a mi tía **** diciéndole "eres una pendeja, estúpida, tarada, idiota", al mismo tiempo que con sus manos empuja a mi tía de su espalda y caía al suelo", mi tía como podía se levantó del piso y se metía a su cuarto y mi tío **** se quedaba afuera del cuarto, lo que yo hice me retire del domicilio de mi tía, ya que mi tío **** estaba muy agresivo y en estado de ebriedad y tenía miedo de que nos fuera agredir a mi hijo o a mi, por eso tomaba la decisión de retirarme del domicilio de mi tía ****, en otras ocasiones cuando mi tía **** iba a la casa de mi abuelita materna de nombre **** a su domicilio ubicado en *** **** sin número de *** **** de esta ciudad, junto con sus esposo, sus*

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.**

PROCESO 382/2015.

*hijos y mi tí **** tomaba bebidas embriagantes con mis tíos, luego mi tí **** se ponía agresivo con mi tía ***** sin motivo alguno y comenzaba a insultarla adelante de la familia diciéndole "eres una pendeja, estúpida, inútil, hija de la chingada", pero mi tía la verdad lo ignoraba para que mi tí no hiciera escándalo en la casa de mi abuelita y evitar problemas, pero mi tí **** al ver que mi tía ***** no le hacía caso, este se tranquilizaba y seguía tomando bebidas embriagantes con mis tíos, o en otras ocasiones se retiraban de la casa de mi abuelita y la última que me di cuenta como mi tí **** agredió verbalmente a mi tía **** y la empujo tirándola al suelo fue en el mes de enero del año dos mil quince, por lo que la familia hablaba con mi tí ****, pero la verdad en el momento no entendía de razones porque se encontraba en estado de ebriedad y de los últimos hechos que denunció mi tía **** y del cual se encuentra detenido mi tí ****, no me di cuenta y si vine a declarar a esta autoridad es porque me lo pidió mi tía **** de los hechos que ya declare. que es todo lo que tengo que declarar...". - - - - -*

Declaración de la testigo en cuestión, que del análisis del contenido de la misma se desprende; que la ateste de cargo tuvo conocimiento del evento delictivo, toda vez que estuvo presente el día y lugar en que se cometió el mismo, coincidiendo con el dicho de la denunciante, en el sentido de que sabe y le consta que su tía ***** ***, se casó desde hace ** *** años con el sujeto activo, que estuvieron viviendo en el domicilio de su suegra de nombre *** ***, procreando a **2 dos** hijos de nombres *** ***, **Y** *** ***, ambos de apellidos *** ***, destacando la ateste que en varias ocasiones acudió a reuniones familiares y cuando el sujeto activo comenzaba a ingerir bebidas embriagantes, agredía verbalmente a la agraviada puesto que le decía **“eres una pendeja, estúpida, tarada, idiota”** y la empujaba por lo que ésta caía al suelo, sin que ésta interviniera porque el agresor era muy violento cuando se encontraba en estado de ebriedad, puesto que de la nada cuando estaba ebrio le decía a la agraviada **“eres una pendeja, estúpida, inútil, hija de la chingada”**, percatándose que la última vez que se dieron diversas agresiones en contra de la agraviada fue en el mes de enero de 2015 dos mil quince, cuando el victimario aventó a la agraviada y ésta cayó al suelo, siendo la razón por la cual acudió ante la autoridad ministerial a fin de manifestar los hechos que pudo apreciar a través de los sentidos; sin que pase desapercibido para éste Tribunal de Primera Instancia que en el presente caso a estudio, solamente se cuenta con el dicho de un sólo testigo de los comúnmente llamados testigo singular, y que si bien es cierto el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, señala que con la sola prueba testimonial pueden considerarse probados los hechos cuando concurren por lo menos **2 dos** testigos, también lo es que de éste precepto legal se infiere que si existe solamente un testimonio singular, para que éste tenga pleno valor probatorio, debe estar administrado a otros medios de convicción, es decir que no por el sólo hecho de que conste la declaración de una sola

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.**

*estar elaborado bajo mis instrucciones, reconociendo como mía la firma que aparece en la misma, toda vez que procede de mi puño y letra, siendo que utilizó para todos mis asuntos legales tanto públicos como privados, a través de los cuales presento al C. *** ***, como probable responsable de la comisión del delito de Violencia Familiar cometido en agravio de la C. *** ***, así mismo exhibo el dictamen clínico toxicológico número *** el cual le fue practicado al C. *** ***, emitido por el médico en turno, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, compuesto de una foja útil, de igual manera dejó a su disposición las pertenencias del C. **** ***, consistes en una credencial de elector (IFE) a nombre de *** ***, con número de folio *****, la cantidad de \$11.00 pesos siendo estas tres monedas de dos pesos y una moneda de cinco pesos, pertenencias que sean agregadas a la presente indagatoria. No omito manifestar que los hechos no nos constan, solo actuamos a petición de parte. De igual manera quiero aclarar que al momento del aseguramiento el señor *** *** se puso agresivo y comenzó a aventar de patadas para evitar que lo aseguráramos, por lo que le solicitamos se tranquilizara a lo que accedió y en ese momento se logró asegurar...” . - - - - -*

En tanto el remitente *** ***, manifestó ante el representante de los intereses de la sociedad, lo siguiente: - - - - -

*“... Que me desempeño como *** con número de ***** de la ***** desde hace dos años, actualmente adscrito al *** *** de la ***** y entre mis funciones se encuentran el de realizar *** *** y *** * ** y realizar el ***** a personas que se encuentran en flagrante delito y por lo que con tal carácter en este momento exhibo y ratifico en todas y cada una de sus partes la remisión número: ***** *** de fecha tres de Noviembre del dos mil quince, signada por el oficial de guardia ***** **, mediante la cual remite el parte informativo número ***** de la fecha 03 tres de noviembre del 2015, signada por el Suscrito y el C. *** ***, con placa *****, adscritos al sector uno de la policía municipal, documentos que ratifico en este momento en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y estar elaborado bajo mis instrucciones, reconociendo como mía la firma que aparece en la misma, toda vez que procede de mi puño y letra, siendo que utilizo para todos mis asuntos legales tanto públicos como privados, a través de los cuales presento al C. ***** **, como probable responsable de ella comisión del delito de VIOLENCIA FAMILAIR cometido en agravio de la C. ***** **, así mismo exhibo el dictamen clínico toxicológico número ***** el cual le fue practicado al C. ***** ***, emitido por el médico en turno, adscrita la Secretaría de Seguridad Pública municipal, compuesto de una foja útil, de igual manera dejó a su disposición las pertenencias del C. *** *** mismas que ya fueron descritas por mi compañero en su declaración no omitó manifestar que los hechos no nos constan, solo actuamos a petición de parte. De igual manera quiero aclarar que al momento del aseguramiento del señor *** *** se puso agresivo y comenzó a aventar de patadas para evitar que lo aseguráramos, por lo que le solicitamos se tranquilizara a lo que accedió y en este momento se logró asegurar...” . - - - - -*

Además de que se cuenta con el respectivo parte informativo número *****, suscrito por el personal dependiente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, de la que se aprecia lo siguiente: - - - - -

*“Hechos: Es el caso que el día de hoy martes tres de noviembre de dos mil quince, siendo aproximadamente las cuatro horas con treinta minutos, nos encontrábamos realizando nuestro recorrido de prevención, seguridad y vigilancia, circulando sobre calle *** *** a la altura de *** **, de la Colonia *** **, de esta ciudad Capital, cuando nos percatamos que del domicilio marcado con el número **, salían dos personas, una del sexo masculino, que viste zapatos de color negro, pantalón de mezclilla de color negro, playera de color gris, azul y vivos de color naranja y una chamarra de color café claro y detrás de él la persona del sexo femenino, misma que al vernos nos hizo señas con las manos, por lo cual detuvimos nuestra marcha,*

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.**

*observando que esta llorando y al tiempo que nos señaló con su mano derecha al masculino que camina metros delante de ella, diciéndonos “por favor, deténganlo”, siendo por ello que le solicitamos a las personas del sexo masculino señalada que detenga su marcha, indicación que no acata toda vez que sigue caminando y nos grito “putos no voy a hacer lo que ustedes dicen”, por lo que es que nuevamente le indicamos detuviera su marcha y no realizara ningún movimiento, pero a la negativa de esté , es por lo que el suscrito *** ***, me acerco al hoy asegurado y lo sujeto de su brazo derecho para posteriormente controlarlo, y una vez que dicha persona dejó de moverse y de lanzar golpes con su cuerpo para impedir su aseguramiento es que procedo a solicitarle a que me permitiera realizar una inspección corporal preventiva, a lo cual la persona en referencia sigue insultándome diciéndome “puto pero al ver que ya no podía seguir avanzando es que acepta la inspección y de la cual no se le encontró ningún objeto de relevancia, procediendo a asegurarlo colocándole los dispositivos de seguridad denominados esposas o candados, manifestándonos la peticionaria de nombre *****, que momentos antes después de una discusión que tuvo con su esposo por dinero y porque él se quería llevar a los niños, pero ella al rogarle que no es que le pide salir de la casa y es ahí donde la sujeto de sus dos brazos, apretándoselos fuertemente para posteriormente doblarle los dos brazos hacia atrás como haciéndole una llave y colocarle él su brazo derecho para apretarle el cuello y así caminar para su casa, pero ella refiere que se iba quejando por que le dolían sus brazos siendo por ello que la soltó, para colocarle un objeto en su espalda, sin saber que es lo que era, al mismo tiempo que el dice “no digas nada o te voy a picar” al ingresar nuevamente a la casa es que le dice a su suegra que su hijo la estaba lastimando y en ese momento que nuevamente su esposo la vuelve a sujetar del cuello, enterrándole las uñas y tirándola al piso para patearla, saliendo de la casa a lo cual ella lo sigue porque el llevaba el dinero de la semana para los alimentos de sus hijos y en ese momento que se percató que por el lugar transitábamos los suscritos y nos solicita nuestro apoyo, manifestándonos que es su deseo proceder legalmente en contra de su esposo. Siendo por lo anterior que el suscrito *** *** le hago del conocimiento al hoy asegurado de la acusación en su contra, consistente en golpear a su pareja sentimental, le explico el procedimiento a seguir para la puesta a disposición de la autoridad competente, informándole de sus derechos y garantías constitucionales que le asisten en su calidad, mediante la lectura de ella cartilla de derechos, la cual a manifestación del asegurado la comprendió y dijo no tener ninguna duda mientras tanto la suscrita *** ***, brindó seguridad perimetral a mi compañero durante el aseguramiento, para abordar la unidad oficial con número de rubro indicado y trasladarnos a las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en donde realizamos el presente parte informativo, así como el tercer periodo de intoxicación etílica, a la exploración física sin huellas de lesiones visibles y reciente sen este momento. Ambos documentos realizados a quien dijo llamarse *** *** de ** y *** años de edad, para dejarlo a disposición de esta autoridad ministerial por el señalamiento de la C. *** **, de que el mismo la golpeó e insulto después de una discusión Cabe hacer mención que a los suscritos no nos constan los hechos y únicamente actuamos a petición de la parte agraviada...”. - - -*

Declaraciones de los comparecientes y remitentes en cuestión, que del análisis del contenido de las mismas se desprenden; que por la razón de haberse encontrado en el desempeño de sus funciones, siendo el caso, que al estar realizando un recorrido de seguridad y vigilancia sobre la calle *** ** a la altura del *** ** de la colonia *** ** de esta Ciudad, cuando se percataron que **1 un** sujeto del sexo masculino salió de la casa marcada con el número ** ** y detrás de él **1 una** persona del sexo femenino quien al verlos les hizo señas, por lo que estos se acercaron a la misma y se percataron que estaba llorando y les solicitó auxilio porque la acababa de agredir tanto

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.**

física como verbalmente, por lo que estos proceden a auxiliarla y al tratar de detener a dicho sujeto opone resistencia y trató de agredir a los policías por lo que tuvieron que someter y al preguntarle a la persona que dijo responder al nombre de *** ***, les comentó que minutos antes y tras sostener una discusión por dinero con el sujeto activo quien es su cónyuge, la agredió tanto física como verbalmente siendo la razón por la cual era su intención proceder en contra del mismo, siendo la razón por la cual los elementos aprehensores procedieron a detener y asegurar al sujeto activo y en forma inmediata lo trasladaron ante la autoridad ministerial correspondiente; por lo que en tales condiciones, salta por demás a la vista, que tales atestes producen presunción, ya que las personas que los emiten, resultan ser testigos cuyas declaraciones se refieren a actos sucesivos referentes a un mismo hecho, de ahí por lo que se llega a la conclusión de que resultan útiles, para acreditar la materialidad del delito que en el caso su estudio nos ocupa, puesto que tales atestes deberán ser valorados en términos de lo dispuesto por el artículo 178, fracciones I y II, del Código Procesal de la Materia, atestes que al ser relacionados con los demás datos con que se cuentan, se encuentran plenamente corroborados, como más adelante se verá; y en tales condiciones evidentemente que las declaraciones de los elementos de la *** *** de esta Ciudad a que nos venimos refiriendo, hacen prueba plena y resultan ser un dato incriminatorio en contra de la sujeto activo.- - - - -

Con la respectiva diligencia ministerial que lleva a cabo el funcionario actuante del Ministerio Público, en su carácter de autoridad investigadora de los delitos, la que se hace consistir, en aquella mediante la cual se hace constar la integridad física de la agraviada *** ***, elemento de prueba del que se desprende, pues así se observa del contenido del acta levantada, que dicho funcionario, en formal diligencia hace constar tener presente y a la vista a la lesionada, procediendo a dar fe pública de la existencia material de los daños que presenta en su persona la antes mencionada, relacionando en forma por demás detallada y pormenorizada, las lesiones que presentó la sujeto pasivo y aquí agraviada de que se trata, presentándose: - - - - -

- - - - -
"... 1.- excoriaciones en cara anterior de cuello con presencia de costra emética de 5 mm, 7 mm, 4mm y 6 mm, 2.- equimosis violácea en cara posterior de tercio medio de brazo izquierdo de 4 cm por 1.5 cm, 3.- excoriación en cara anterior de tercio medio de antebrazo izquierdo de 7 mm, 6 mm y 3 mm. 4.- Equimosis roja en cara externa de tercio inferior de antebrazo izquierdo de 2.5 cm por 2 cm, son lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no dejan huella permanente y no ponen en peligro la vida ni la función..." - - - - -

Diligencia que al ser llevada a cabo por la ciudadana

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

Agente del Ministerio Público, quien en su carácter de autoridad investigadora de los delitos, es el funcionario del Estado, que se encuentra facultado para tal fin, pues cuenta con las atribuciones que la misma Ley le confiere; y que al llevar a cabo tal diligencia, se observaron las formalidades y requisitos exigidos por la ley y que de la misma se aprecia que a la agraviada le ocasionaron diversas lesiones en su integridad física; en tales condiciones, es la razón por la cual, éste órgano jurisdiccional considera que tal diligencia, cuenta con pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.-----

En relación con las anteriores diligencias, del análisis de los datos con que se cuenta dentro de la indagatoria, vemos que en autos corren agregados el respectivo dictamen médico de descripción y clasificación de lesiones marcado con el número ***, emitido por la médico legista adscrita a dicha Representación Social, estudio que le fue practicado a la aquí ofendida **** ***, desprendiéndose del mismo, que la perito médico que lo emite, hace del conocimiento de la autoridad investigadora antes mencionada, previo examen de la víctima que se indica y para lo cual describe en forma detallada y pormenorizada las lesiones que presenta: - - - - -

*“...Planteamiento del problema: Realizar examen psicofísico: ... Descripción de lesiones: 1.- Excoriación en cara anterior de cuello con presencia de costra hemática de 5 mm, 7 mm, 4 mm y 6mm. 2.- Equimosis violácea en cara posterior de tercio medio de brazo izquierdo de 4 cm por 1.5 cm. 3.- Excoriación en cara anterior de tercio medio de antebrazo izquierdo de 7 mm, 6 mm y 3 mm. 4.- Equimosis roja en cara externa de tercio inferior de antebrazo izquierdo de 2.5 cm por 2cm. En sus Conclusiones. Después de examinar físicamente a la C. *** ** se concluye: 1.- Se trata de femenino de ** años de edad que coopera al interrogatorio y a la exploración. 2.- Que presenta lesiones las cuales se clasifican dentro de las que tardan en sanar menos de 15 días no dejan huella permanente y no ponen en peligro la vida ni la función...”. - - - - -*

Opinión técnica emitida por la perito médico en cuestión, la que obviamente cuenta con los suficientes conocimientos técnicos en la materia sobre de la cual pericita y mediante el cual orienta el criterio de quien esto resuelve, para así arribar a la anterior conclusión, en tales condiciones, salta por demás a la vista, que tal elemento de prueba que nos ocupa en el presente apartado, al ser ordenada su ejecución por el representante social, en su carácter de autoridad investigadora de los delitos; y toda vez, que la perito de que se trata, al emitir el referido dictamen, observó las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, del que de aprecia que a la lesionada le fueron inferidas lesiones que por su naturaleza y consecuencia fueron clasificadas como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de **15 quince**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.**

días; es la razón por la cual, se llega a la conclusión de que a tal dato, se le debe de conceder pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.- - - - -

Obra en la indagatoria el dictamen psicológico número ****/****, practicado por la perito en psicología **Licenciada** *** **a la agraviada *** **, desprendiéndose del mismo que la perito concluye de la siguiente forma:- - - - -

*“...Conclusiones: Con base en los resultados obtenidos de los instrumentos psicológicos aplicados se concluye que la C. ***** de ** años de edad, **** como nivel máximo de estudios, estado civil ***, se ocupa como ****: Se encuentra correctamente orientada en tiempo, espacio y persona, de acuerdo a su edad, su pensamiento y lenguaje es congruente, lógico y bien estructurado. Por apreciación clínica aparenta una inteligencia promedio establecida para su nivel cultura y edad, sus movimientos son coordinados: Puede recordar sucesos presentes, pasados, es capaz de seguir indicaciones. Durante la entrevista se presenta en adecuadas condiciones de higiene aliño personal su postura en hundida, su tono de voz es bajo, el diálogo que maneja es entendible, adecuado y bien estructurado, su mirada es lineal manteniendo el contacto ocular, su expresión facial corresponde a lo que refiere, se observa preocupada, refiere que se siente triste y con miedo, su lenguaje verbal congruente con el no verbal, por lo que se encuentran consistencias y fiabilidad en su dicho. Con base al análisis, interpretación, integración y sustento de las pruebas psicológicas aplicadas y a la entrevista presenta indicadores y sintomatología asociada a una afectación de tiempo emocional caracterizada por inseguridad, tensión, ansiedad, angustia, se muestra preocupada por su seguridad y la de sus menores hijos con motivo a los hechos que denuncia y de los que refiere haber sido objeto, no se ve alterado su estilo o calidad de vida. No es necesario un seguimiento de tipo psicológico con motivo que la afectación que presenta es de tipo transitoria. No presenta características principales de mantener una relación de sometimiento...”. - - - - -*

Dictamen pericial del cual se desprende que en dicha opinión técnica emitida por la perito psicóloga en cuestión, la que obviamente cuenta con los conocimientos técnico en la materia sobre de la cual pericita, y mediante la misma orienta el criterio de quien esto resuelve, en tales condiciones, salta por demás a la vista, que tales elementos de prueba que nos ocupan en el presente apartado, al ser ordenada su ejecución por la representante social, en su carácter de Autoridad Investigadora de los Delitos; y toda vez, que la perito de que se trata, al emitir el referido dictamen, observó las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, de los que se aprecia que efectivamente a la agraviada **** ** ha sufrido afectaciones psicológicas a consecuencia de la violencia familiar que ha sufrido por su cónyuge y aquí acusado; es la razón por la cual se afirma, que tal elemento de prueba, cuenta con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.- - - - -

Corre agregado a autos el correspondiente trabajo social

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

número ****, practicado a la agraviada **** ***, concluyendo de la siguiente forma: - - - - -

*“...Planteamiento del problema: Realizar dictamen en trabajo social a la agraviada **** ***, una vez realizado se desprenden las siguientes Conclusiones: Con base a la entrevista y a los datos aportados por la C. **** ***, se concluye lo siguiente: Se trata de persona mayor de edad de sexo mujer de origen urbano, con escolaridad en ****, de ocupación ****, se presentó en adecuadas condiciones de higiene personal. Proviene de un núcleo familiar integrada en donde sus necesidades primarias y secundarias le fueron cubierta, la relación sus progenitores es adecuada, ocupa el primer lugar de los hermanos con la que tiene comunicación, cuenta con apoyo familiar así como apoya económicamente. A los ** años de edad conforma núcleo familiar secundario por vía *** y **** en donde procrea *** hijos, pertenece a una familia disfuncional. Durante el desarrollo de la entrevista se muestra nerviosa y participativa...”* - - - - -

Opinión técnica que al ser emitida por la trabajadora social de que se trata, que obviamente cuenta con los conocimientos técnicos sobre la cual pericita y mediante las que orientan el criterio de quien esto resuelve, para así arribar a la anterior conclusión, en tales condiciones, salta por demás a la vista, que tal elemento de prueba que nos ocupa en el presente apartado, al ser ordenada su ejecución por la Representante Social, en su carácter de Autoridad Investigadora de los delitos; y toda vez, que la trabajadora social de que se trata, al emitir el referido dictamen, observó las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, cuenta con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado. - - - - -

Con las respectivas documentales públicas, las cuales se hacen consistir en las copias certificadas de las actas tanto de ***** como de **** siguientes: - - - - -

*“.. el acta de **** con número de control **** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil, suscrita por el Ingeniero JOSÉ IGNACIO POBLANO VÁZQUEZ, Juez del Registro del Estado civil, en la cual consta a los contrayentes **** ** y **** ***, original de la acta de nacimiento con números de folio ***, ** de fecha quince de Noviembre del año dos mil once suscrita por la abogada DENIS SEADD PÉREZ Juez del Registro del estado Civil, en la cual consta el nacimiento de **** ** y original del acta de nacimiento con número de control **** ** tres de Febrero del año dos mil cinco, suscrita por la Abogada DENISSE SAAD PÉREZ Juez del Registro del Estado Civil en la cual consta el nacimiento de **** **...”* - - - - -

Documentales públicas de las cuales debe decirse que, toda vez que la mismas fueron expedidas por dependencias públicas del Estado, es la razón por la cual las mismas hacen prueba plena por si mismas, además de que las partes que intervinieron en el proceso no ejercitaron su derecho para redargüirlas de falsedad y solicitar su cotejo en los protocolos, o con los originales existentes en los archivos, con lo que queda demostrado que entre el sujeto activo y la agraviada contrajeron matrimonio y procrearon ** hijos; siendo la razón por la cual

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

resulta dable concederle pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.- - - - -

Así las cosas, es dable concluir y válidamente afirmar, que con los elementos de convicción, que han sido relacionados con antelación y debidamente analizados y valorados en términos de los dispositivos legales aplicables al caso de que se trata, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; son suficientes para tener por acreditados los elementos materiales, objetivos o externos, mediante los cuales se configura el **DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del Código Penal del Estado, lo anterior se afirma, y se llega a tal conclusión, toda vez que en el caso, se acredita en forma plena, que la sujeto activo, desplegó una conducta que se hace consistir, que en múltiples ocasiones ha agredido tanto física como verbalmente a su cónyuge *** ***, con la que habita en el mismo domicilio; con lo cual es que se satisfacen los extremos que se desprenden de la definición de la hipótesis típica que en el caso su estudio nos ocupa; acreditándose de igual manera, las circunstancias de lugar tiempo y modo de ejecución, fundamentalmente con los elementos de prueba mediante los cuales se tiene noticia de las características propias del evento de que se trata, y que es precisamente tanto la respectiva declaración que emite la denunciante, la ateste de cargo y los remitentes, misma que se hace consistir en el sentido de que, y es el caso, que el día 26 veintiséis de febrero de 2000 dos mil, la querellante *** ***, contrajo nupcias con el sujeto activo y de dicha unión procrearon *** hijos de nombres *** **** Y *** ***, ambos de apellidos *** ***, señalando la agraviada que el sujeto activo siempre ha sido agresivo pero se controlaba durante los primeros años de matrimonio, pero en enero de 2015 dos mil quince, se volvió más agresivo toda vez que la agraviada le reclamaba por una relación sentimental que tenía con otra mujer, por lo que su agresor la empujaba, la apretaba de los brazos y no le daba dinero para la manutención de sus hijos y le decía **“que era una pendeja, una hija de la chingada”** por lo que a finales de ese mes se fue de la casa, volviendo en el mes de julio del citado año **(2015)** y desde entonces las agresiones han sido cada vez más frecuentes, puesto que con cualquier pretexto le daba de jalones, azotándola contra la pared o contra lo que sea, insultándola diciéndole **“eres una estúpida, pendeja, hija de su pinche madre, que no servía para**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

nada”, pero el día 2 dos de noviembre de 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 11:00 once horas, cuando la agraviada acudió junto con sus hijos y su agresor al centro y éste le comenzó a gritar **“que era una inútil, porque le ponía esos zapatos a su hijo”** ya que se molestó que llevaba los zapatos rotos, por lo que a las 15:00 quince horas, cuando la agraviada tenía que ir a hacer un trámite al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), lo acompañó el sujeto activo, dejando a sus hijos encargados con la madre de éste que vive enfrente del domicilio familiar, por lo que su agresor la alcanzó en la parada del camión y desde que abordaron el mismo, le iba pegando en los codos y le enterraba las uñas en las piernas, por lo que una vez que realizaron los trámites volvieron al domicilio, en el trayecto volvieron a discutir porque el sujeto activo quería que le entregara los papeles y la agraviada se los negó, señalando en todo momento el victimario **“que iba a valer madres, que la iba a matar”** situación que obligó a la agraviada a descender del camión y abordar un taxi para dirigirse a su domicilio y cuando llegó se dio cuenta que su agresor salía del domicilio con sus hijos, por lo que nuevamente volvieron a discutir y éste le dijo que no los iba a volver a ver, acercándose a la agraviada su hijo *** ** llevándose a la niña, regresando horas más tarde al domicilio familiar y tras platicar las cosas para haber si se podían arreglar el sujeto activo se volvió a salir del domicilio, por lo que a las 3:00 tres horas del día 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, le marcó por teléfono a la agraviada y la citó en un lugar que se encontraba cerca de su domicilio, por lo que ésta acudió a dicho lugar y tras volver a tratar de aclarar las cosas el agresor se volvió a poner agresivo y tomó de la cabeza a la agraviada repegándosela en la banqueta y le dijo que la iba a matar, la jalaba de los brazos y se percató que sacaba algo de su mochila sintiendo como una punta que le colocó en la cintura, volviendo al domicilio y ya estando ahí nuevamente le comenzó a decir que **“era una hija de la chingada”** azotándola contra la pared, le enterró las uñas en el cuello, la tiró al piso y le comenzó a dar de patadas dejándola y saliendo del domicilio por lo que la agraviada salió atrás de él puesto que llevaba consigo su monedero, pasando en esos momentos por la zona una patrulla de la policía municipal a quienes les hizo señas y les señaló al sujeto activo quienes acudieron a su auxilio y una vez que lograron detener y asegurar a dicho sujeto y tras ser informados de lo sucedido, fue la razón por la cual la agraviada acudió ante la autoridad ministerial a fin de formular la querrela correspondiente, acudiendo posteriormente para aclarar que su domicilio

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

se ubica exactamente en frente del domicilio de su suegra, el que se encuentra en calle *** ** sin número de la colonia *** ** de esta Ciudad; atentando con ello al bien jurídicamente tutelado que en la especie lo constituye la seguridad de la familia; de ahí la razón por la cual, es por lo que salta por demás a la vista, y resulta incuestionable, que se llegue a la conclusión, de que en la especie justiciable, los elementos configurativos del delito en estudio, se acreditaron en forma plena, pues en autos se justifica la existencia de la correspondiente acción, la cual se hace consistir, como ya se dijo, en el sentido de que el sujeto activo, en múltiples ocasiones ha agredido tanto física como verbalmente a la agraviada *** **, con la cual cohabita en el mismo domicilio y en razón de lo anterior, es que en autos se acredita también, la lesión al bien jurídicamente tutelado por la Norma Penal, que en el caso es, la seguridad de la familia; así mismo, también en la causa se acredita la forma de intervención del sujeto activo, que como ya se dijo con antelación, esta resulta ser, de acuerdo a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución; dándose así el nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado obtenido; y por lo anterior, es por lo que en la especie también se acredita, que la conducta desplegada, a todas luces resulta ser dolosa, pues no cabe duda que fue llevada a cabo con intención, y esta coincide con el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito; que en el caso su estudio nos ocupa; conclusión a que se llega, dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos, y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida, y la que se busca, y apreciando en conciencia el conjunto de datos o elementos de convicción con que se cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; y es por lo que válidamente se puede afirmar, y por ende concluir; que en el presente ordinario, **QUEDARON PLENAMENTE ACREDITADOS LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**-----

IV.- Corresponde en el presente apartado analizar **la responsabilidad penal del acusado** *** **, en cuanto a la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *** **, en consecuencia se encuentra legalmente demostrada en autos en términos de lo exigido por el artículo 21 fracción I del Código Penal del

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

Estado, al tenor de las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen:-----

Bajo la misma sistemática argumentativa empleada a lo largo de esta resolución precisamos que la premisa legal está conformada por el artículo 21 del Código Sustantivo de la Materia, que en su texto señala.-----

"Artículo 21. Son responsables de la comisión de un delito:

"...Fracción I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución...";-----

Ahora bien, la premisa menor que concatenada a la anterior conduce a la demostración plena e indubitable de la responsabilidad penal del acusado, en el evento criminal por el cual formula cargos en su contra el Ministerio Público y que conforman la conclusión de tal silogismo jurídico son los siguientes.-----

Con la respectiva declaración vertida por la persona que responde al nombre de **** ***, la cual compareció ante la representante social a fin de querellarse respecto a los hechos que se le causan agravio, llevando a cabo una narración sucinta y pormenorizada del evento delictivo del cual su estudio nos interesa, manifestaciones de la querellante, que encuentra sustento con el dicho de la ateste de cargo que dijo responder al nombre de *** ***, misma compareciente que coincide tanto en la esencia como en la sustancia del evento criminal del cual su estudio nos interesa, llevando a cabo tanto la agraviada como la testigo de cargo, un señalamiento directo y contundente en contra de *** *** como el responsable del mismo, puesto que resulta ser que el pasado día 26 veintiséis de febrero de 2000 dos mil, la querellante *** ***, contrajo nupcias con el sujeto activo y de dicha unión procrearon *** hijos de nombres *** ***, y *** **, ambos de apellidos *** **, señalando la agraviada que el sujeto activo siempre ha sido agresivo pero se controlaba durante los primeros años de matrimonio, pero en enero de 2015 dos mil quince, se volvió más agresivo toda vez que la agraviada le reclamaba por una relación sentimental que tenía con otra mujer, por lo que su agresor la empujaba, la apretaba de los brazos y no le daba dinero para la manutención de sus hijos y le decía ***"que era una pendeja, una hija de la chingada"*** por lo que a finales de ese mes se fue de la casa, volviendo en el mes de julio del citado año **(2015)** y desde entonces las agresiones han sido cada vez más frecuentes, puesto que con cualquier pretexto le daba de jalones, azotándola contra la pared o contra lo que sea, insultándola diciéndole ***"eres una estúpida, pendeja, hija de su pinche madre,***

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

que no servía para nada”, pero el día 2 dos de noviembre de 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 11:00 once horas, cuando la agraviada acudió junto con sus hijos y su agresor al centro y éste le comenzó a gritar **“que era una inútil, porque le ponía esos zapatos a su hijo”** ya que se molestó que llevaba los zapatos rotos, por lo que a las 15:00 quince horas, cuando la agraviada tenía que ir a hacer un trámite al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), lo acompañó el sujeto activo, dejando a sus hijos encargados con la madre de éste que vive enfrente del domicilio familiar, por lo que su agresor la alcanzó en la parada del camión y desde que abordaron el mismo, le iba pegando en los codos y le enterraba las uñas en las piernas, por lo que una vez que realizaron los trámites volvieron al domicilio, en el trayecto volvieron a discutir porque el sujeto activo quería que le entregara los papeles y la agraviada se los negó, señalando en todo momento el victimario **“que iba a valer madres, que la iba a matar”** situación que obligó a la agraviada a descender del camión y abordar un taxi para dirigirse a su domicilio y cuando llegó se dio cuenta que su agresor salía del domicilio con sus hijos, por lo que nuevamente volvieron a discutir y éste le dijo que no los iba a volver a ver, acercándose a la agraviada su hijo *** **** llevándose a la niña, regresando horas más tarde al domicilio familiar y tras platicar las cosas para haber si se podían arreglar el sujeto activo se volvió a salir del domicilio, por lo que a las 3:00 tres horas del día 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, le marcó por teléfono a la agraviada y la citó en un lugar que se encontraba cerca de su domicilio, por lo que ésta acudió a dicho lugar y tras volver a tratar de aclarar las cosas el agresor se volvió a poner agresivo y tomó de la cabeza a la agraviada repegándosela en la banqueta y le dijo que la iba a matar, la jalaba de los brazos y se percató que sacaba algo de su mochila sintiendo como una punta que le colocó en la cintura, volviendo al domicilio y ya estando ahí nuevamente le comenzó a decir que **“era una hija de la chingada”** azotándola contra la pared, le enterró las uñas en el cuello, la tiró al piso y le comenzó a dar de patadas dejándola y saliendo del domicilio por lo que la agraviada salió atrás de él puesto que llevaba consigo su monedero, pasando en esos momentos por la zona una patrulla de la policía municipal a quienes les hizo señas y les señaló al sujeto activo quienes acudieron a su auxilio y una vez que lograron detener y asegurar a dicho sujeto y tras ser informados de lo sucedido, fue la razón por la cual la agraviada acudió ante la autoridad ministerial a fin de formular la querrela correspondiente, acudiendo posteriormente para

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

aclarar que su domicilio se ubica exactamente en frente del domicilio de su suegra, el que se encuentra en calle *** ** sin número de la colonia *** ** de esta Ciudad.- - - - -

Con las respectivas declaraciones, que por su parte emiten precisamente los elementos de la *** ** y ** **, mismos que responde a los nombres de *** ** y *** **, mismos que al comparecer ante el funcionario actuante del Ministerio Público, en su carácter de Autoridad Investigadora de los Delitos, vemos que coinciden en señalar que al encontrarse en el desempeño de sus funciones, es la razón por la cual se encontraban realizando un recorrido de seguridad y vigilancia sobre la calle *** ** a la altura del ** ** de la colonia *** ** de esta Ciudad, cuando se percataron que **1 un** sujeto del sexo masculino salió de la casa marcada con el número *** ** y detrás de él **1 una** persona del sexo femenino quien al verlos les hizo señas, por lo que estos se acercaron a la misma y se percataron que estaba llorando y les solicitó auxilio porque la acababa de agredir tanto física como verbalmente, por lo que estos proceden a auxiliarla y al tratar de detener a dicho sujeto opone resistencia y trató de agredir a los policías por lo que tuvieron que someter y al preguntarle a la persona que dijo responder al nombre de *** **, les comentó que minutos antes y tras sostener una discusión por dinero con el sujeto activo quien es su cónyuge, la agredió tanto física como verbalmente siendo la razón por la cual era su intención proceder en contra del mismo, siendo la razón por la cual los elementos aprehensores procedieron a detener y asegurar al sujeto activo y en forma inmediata lo trasladaron ante la autoridad ministerial correspondiente.- - - - -

Por último tenemos que el acusado *** **, al momento de acudir ante el representante de los intereses de la sociedad, señaló en la parte conducente lo siguiente:- - -

*“...que tengo quince años de estar casado *** con la señora de nombre *** **, estableciendo actualmente nuestro domicilio ubicado en Calle *** ** número **** de la Colonia *** ** de esta ciudad, este domicilio es propiedad de mi mamá de nombre ***** **, de dicha relación procreamos *** hijos de nombres *** ** y *** ** ambos de apellidos *** ** quienes cuentan con la edad de *** y *** años respectivamente, de ocho años a la fecha, lo que ha ocurrido no es que haya sido agresivo, ya que mi malestar es porque la verdad no nos alcanza el dinero, no tanto porque ande yo de mujeriego o de borracho, es porque nuestros hijos salieron enfermizos y nuestras recetas son hasta de dos mil quinientos pesos y de estos gastos yo los he solventado y por eso me veo presionado y no soy violento ya que realmente es molestia hacia mi que el dinero que gano no me alcanza para solventar los gastos, realmente que mi esposa tiene la libertad de hacer las cosas, no puedo entender si eso es violencia o no, y la verdad yo juraba para dejar tomar y esto lo hacía porque el dinero no me alcanzaba para los medicamentos de mis hijos, no se porque dice mi esposo que yo soy violento, así como mi esposa y mis hijos siempre han tenido ropa, zapatos y yo no me compro para darle a mis hijos, pero en los últimos dos años a tres años mas o menos, ella ya había agarrado un*

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.**

PROCESO 382/2015.

rool de irse con su mamá desde los días viernes y llegaba a la casa hasta el día lunes temprano y los hijos ya no iban a la escuela, pues todo esto me empezaba a molestar y le pedía que porque no se venía a la casa los domingos, pero todo esto se volvió discusiones y agresiones mutuas ya que nos ofendíamos también mutuamente y le gritaba a mi esposa diciéndole “eres una estúpida” y mi esposa me decía “eres un alcohólico, un borracho”, como ya lo dije si en algunas ocasiones llegaba a jurar pero esto lo hacia por mis hijos por que salieron enfermizos y el dinero que yo ganaba era para sus medicamentos, en el mes de diciembre del año dos mil quince, conocí a una mujer y nos hicimos amigos, pero luego yo le pedía a mi esposa que me diera de comer, pero ella se molestaba mucho y me decía que tenia manos, pero con la otra mujer que conocí salía con ella y luego tuvimos una relación amorosa y mi esposa en el mes de enero de este año se dio cuenta, y mi esposa ya no me hablaba y no teníamos intimidad, no me daba de comer, ni planchar y se me hizo fácil seguir engañando a mi esposa y mi esposa me corrió de la casa porque ya se había dado cuenta con el engaño con esta mujer y lo que hice levante mis maletas y fui a ver a mi mamá y ella estaba enojada y lo que hice me fui de la casa y me fui, no a vivir con la mujer como dice mi esposa y lo que hice me quede a vivir con un grupo de teporochos, mis maletas las deje en la casa de mi tío Jorge, yo me fui a vivir con esos teporochos o borrachines, cuando yo reacciono en recuperar a mi familia dejo de tomar y me baño me rasuro me cambio y empiezo a ver a mis hijos otra vez, como mi esposa tiene a un hermano que es abogado y me mandaron a llamar de mediación y acudí a la cita y ahí arreglamos que les iba a dar un porcentaje de dinero para mis hijos y el acuerdo de los días que iba a ver a mis hijos, pero su hermano le aconsejaba a mi esposa para que le diera dinero del que no ganaba, porque ellos tienen imagen que yo gano mucho dinero, pero yo soy trabajador y a penas puedo tener semanas de mil cien pesos y el dinero se lo paso a mi esposa, y no me quedo con dinero y yo tengo que cumplir con mi mio, aunque ella no cumpla con lo suyo, así como me hacia cargo de comprarle lista de útiles a mis hijos, así como uniformes aunque yo compraba los uniformes le tenia que dar el gasto de la semana para los gastos de mis hijos, en ocasiones mi esposa me decía “no te pases de cabrón como no me vas a dar dinero”, yo le dije a mi esposa “yo si he cumplido lo que se quedo asentado en mediación”, pero mi esposa me decía “a poco le estas dando gasto a la otra mujer”, le dije “yo he estado al pendiente de mis hijos aunque no lo quieras aceptar”, y cuando yo regreso a la casa en el mes de julio, no llego directamente con ella, si no con mi mama, porque la verdad no sabia si mi esposa me perdonaba, para esto mi esposa ya trabajaba y cuando llegaba a ver a mis hijos, era cuando no estaba mi esposa, quiero decir que desde que llegue a vivir a la casa ya no agredía a mi esposa, porque yo quería cambiar la forma de ser con mi esposa para ya no agredirnos mutuamente y desde hace un mes mi esposa me dijo ya que estaba algo tomado me dijo “porque te pones así”, le dije “como si ando bien tu tranquila, nos vemos” y me fui al cuarto donde estaba quedándome a dormir y enseguida sonó mi teléfono celular y mi esposa me pidió que fuera a verla y la fui a ver y me dijo “porque te cuesta tanto trabajo en pensar lo nuestro en decir lo que sientes”, le dije “me cuesta trabajo decirte lo que siento porque tú me lo pediste desde un inicio desde que nos casamos”, ella me dijo “a hora si quiero que me celes”, y la verdad nunca agredí a mi esposa, esto es en serio y mi esposa me dio mi primer beso y le dije “estas segura, no te vas arrepentir, si quieres te doy tu tiempo”, y nos quedamos platicando lo nuestro y luego me fui a dormir, luego iba a traer a mi esposa a la parada y nos veníamos caminando y platicando lo nuestro y la verdad yo le llore y le sigo llorando porque amo a mi esposa, por lo que en días anteriores me di cuenta en su teléfono de mi esposa sus amigas la invitaron a bailar y le pedí que por lo menos me avisara a donde iba a ir y para esto ya estaba viviendo con mi esposa en el cuarto que renta que está enfrente a la casa de mi mama, y el día sábado treinta y uno de octubre del año en curso, mi esposa se fue a trabajar y en la noche fui a traer a mi esposa a la parada y le dije a mi esposa “porque no me marcaste para venirme a traer”, me dijo es que se apagó mi celular, nos fuimos a la casa y no paso a mas y me dijo que el domingo se iba a ir con su mamá, y el lunes nos vamos al centro, le dije si, y el domingo me fui a trabajar y le mande mensaje a mi mamá a las cuatro de la tarde y se encontraba en la casa de su mama y le marque mas tarde a mi esposa y no

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.**

me contesta y le mande un mensaje y no me contesta, y llegue a la casa de ir a trabajar como a las cinco de la tarde, me bañe y me quede dormido y temprano ya del día lunes dos de noviembre del año en curso, me di cuenta que mi esposa me mando un mensaje, yo le marco y a la tercera vez me contesto y mi esposa me contesta en voz baja me dijo "no puedo hablar en voz alta porque esta durmiendo mi hermana y teresa", y me colgó, yo le mande un mensaje diciéndole que me contestara, no me contesta y le mando otro mensaje y le marque y no me contestaba y luego me manda un mensaje diciéndome "te veo en el centro", le dije "si morena aya nos vemos", luego le marco y me dice "ya vamos para el centro", le dije "a que hora nos vemos", me dice "ya vamos para allá", salí de la casa como diez y media y llegando al centro ya casi llegando sobre la dos norte, y cuando llegue a catedral en donde me estaba esperando mi esposa con mis hijos la salude y al saludar a mi hijo baje la mirada y si me moleste que llevaba sus zapatos rotos, le dije a mi esposa "no es justo que mi hijo traiga sus zapatos rotos y tu vengas de zapatillas", mi esposa me dijo "que puedo hacer si los trae puestos, si no quieres estar con nosotros vámonos para la casa", le dije "si quiero estar con ustedes", en el transcurso de ir a ver las ofrendas y mi esposa me dijo "revelamos las fotos de la niña", le dije "si", y luego nos fuimos a comer y regresamos por la fotos, luego nos subimos a la combi y me siento con ella y mi hija con mi hijo, pero noto a mi esposa indiferente y de antemano le dije "que te pasa" me dijo "nada", le dije "fue por lo de hace un rato de los zapatos del niño", cuando llegamos a la parada mi esposa me dijo "quiero que me des mi espacio", le dije "que tipo de espacio quieres", me dijo "que te vayas a vivir a otro lado", la verdad me moleste y le dije "entonces a que juegas conmigo, si uno te trata bien, te pones coneja no chingues, uno hace lo posible por estar bien, dime a que vas a jugar, tu sabes que es lo que quieres no estamos mamando", bajamos de la combi y en el camino me dijo "quiero mi espacio porque estoy confundida", le dije "como es que me sales con esta mamada que quieres tu espacio" y al llegar a la casas le marque a mi mama y mi esposa me dijo te quedas con los niños me voy hacer el tramite del sello del seguro social, le dije si, pero mi hijo me dijo que quería ir a jugar y le dije que no, porque estaba castigado y mi esposa le dijo que si, y le dije a mi esposa "no me vean la cara de pendejo los dos", mi esposa me dijo "entonces me lo llevo a lo del sello, así para que no pienses que me voy a ir con otro cabrón", le dije "eso no lo pienso, me enoja que tu premias a nuestro hijo porque esta castigado y quiero que me des mi lugar de lo que había hablado con mi hijo", mi esposa no me dijo nada y se fue, pero como se me quedo el monedero de mi esposa, deje encargado a mis hijos con mi cuñada para alcanzar a mi esposa en la parada y darle su monedero, nos subimos al camión y mi esposa pago el pasaje, me senté con mi esposa y le quiero tomar su mano y se molesta y le dije "tranquila quiero hablar contigo", y luego con mi mano izquierda le tome con fuerza su mano derecha y le dije "quiero hablar contigo, que ya no te sientes a gusto", mi esposa me tiro un golpe en mi pierna izquierda, y con mis dedos de la mano derecha le picaba sus costillas del lado derecho, luego le sujete sus piernas y le dije "que pasa, quiero hablar contigo", y ambos nos íbamos agrediendo a golpes y llegamos a la clínica dos del IMSS y me quede afuera del seguro y a los diez minutos, salió mi esposa y

me dijo "ya" nos cruzamos el Boulevard para tomar el camión al subimos al camión, le dije a mi esposa "quiero arreglar las cosas contigo", y con mi mano izquierda sujeto su mandíbula a mi esposa y le digo "quiero hablar contigo", mi esposa me dijo "quiero mi espacio", le dije "si no estamos jugando, primero me dices que me quieres y me adoras", me dijo "si te quiero, te adoro", bajamos del camión y me dio los papeles del seguro y le dije " a ver dame el dinero voy a comprar un cigarro ", pero leve le pique sus costillas del lado derecho con uno de mis dedos de mi mano izquierda, le dije a mi esposa " que es lo que quieres ya estoy hasta la madre de que tu no sepas que es lo que quieres, yo por eso te advertí desde el principio que te daba mas tiempo y tu no quisiste porque me pediste que ya querías estar conmigo, no te entiendo pareces una pinche chamaca", al mismo tiempo con mi mano izquierda la tome de su codo derecho y la jale atrás de la parada y le dije "vamos en taxi", me dijo "ya no me voy contigo a la casa", le dije "porque", mi esposo comenzó a llorar y le hizo la parada a la combi y yo me subí a un taxi y llegue a la casa y mi hija me dijo "mi mama" y tape a mi hija cuando iba de salida de

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.**

*la casa, mi esposa llamo a mi hijo memo, y le dije "te habla tu mama", yo comencé a caminar porque estaba molesto y comenzamos a caminar y llegue a clavijero y como con mi hija y mi esposa me marco en varias ocasiones por teléfono y no le conteste y luego tome un taxi y llegue a la casa y mi esposa me dijo "porque te llevabas a mi hija", le dije a mi esposa "pregúntale a mi hija", mi esposa le pregunto y ella le dijo a donde estábamos, le dije a mi esposa "te doy tu tiempo y si quieres te doy el divorcio para que vamos a estar jugando", la verdad yo si estaba molesto y le dije " nada mas me buscaste para un revolcón conmigo o dime que va a pasar, si quieres acá que muera la bronca y me voy", me salí de mi casa y ya iba a rumbo a clavijero y mi esposa me marco por teléfono y me dijo "te llevas el dinero de lo de los niños", le dije "si, ven por el sola al niño dios", me dijo "si", para esto ya eran las nueve y media de la noche del día lunes dos de noviembre del año en curso, cuando llego mi esposa le di el monedero, mi esposa me dijo "no te vayas por favor, vamos a platicar", le dije "es tan fácil y simple que ya no me quieres, tienes miedo de que te deje de dar dinero para mis hijos, te voy a dar porque es mi obligación, le dije esto ya valió", y me dijo "por tus decisiones valió", entonces mi esposa se quiere levantar de la banqueta y con mi mano izquierda la detengo de su hombro derecho y es como se va hacia atrás, cuando mi esposa se quiere levantar con mis manos la tomo de sus brazos y se los apreté fuerte y la senté y le dije "esto ya valió, porque me has hecho mucho daño", mi esposa me dijo "vete a dejarme a la casa", comenzamos a caminar para la casa, y luego mi esposa me dijo "no que me vas a matar", le dije "como que te voy a matar", me dijo "pues no que me dices que esto ya valió", y seguimos caminando para la casa, y le dije a mi esposa "no se que quieres con esta relación", llegamos a la casa y le dije a mi esposa esta afuera de la casa y mi esposa le dijo a mi mamá "me viene amenazando y diciendo de chingaderas", al escuchar esto con mi pecho la empuje hacia adentro de la casa y le dije "que cosas te vengo diciendo, no chingues, no mames porque le dices eso a mi mama que te dije como es que te vengo amenazando", al mismo tiempo que con mis manos la tomo fuerte de sus brazos y le enterré mis unas en sus antebrazos de ahí la solté y así con el mismo pecho la atranque al muro de la pared, le dije "como quieres que salgan las cosas, como tu las quieres dime carajo como quieres que salgan las cosas", mi esposa ya no me dijo nada, entonces se voltea y fue que con mis unas de mi mano izquierda la arañe de su barbilla y mi esposa se cayo al piso, como mi mama me tenia sujetado de mi brazo derecho, para yo gire fuerte hacia la izquierda y sin querer mi mama le pego a mi esposa estando en el piso, porque yo en ningún momento la patee, después yo quiero levantar a mi esposa del cuello, pero ella me avienta de golpes y la verdad la volví arañar en su cuello con mis uñas de mi mano izquierda, en esos momentos llego mi hermano *** y me abrazo por los hombros, entonces mi hermano me pregunto que es lo que pasaba y le dije "tu cuñada no se que es lo que quiere ya estoy hasta la madre, que me diga que es lo que quiere", entonces mi hermano se puso en medio ya calmada las cosas y le dijo "tu di que es lo que piensas, porque no dices las cosas y acá enfrente y porque no resuelves las cosas si ya no quieres nada con mi hermano de una vez dile", para esto me salí de la casa y entre a la tienda de mi hermano saque una botella de tequila, un refresco y unos vasos y me fui a tomar al siguiente terrero y cuando me termine la botella, luego compre otra botella y como a las dos y media de la mañana ya del día martes tres de noviembre del año en curso, me encontraba afuera de la casa donde rente el cuarto y como no tengo llaves por eso estaba afuera del cuarto, cuando de momento me doy cuenta que llega un carro rojo que es hermano de mi esposa que es abogado y su sobrino de ella y a tras del carro rojo llega una patrulla de la policía y es cuando sale mi hermano y me abraza y me dice "que hiciste cabrón", le dije "lo que hice ya", en ese momento llega un policía y me dice "puedes poner las manos atrás" y luego otro policía me pego de toletazos en mi pantorrilla derecha, luego me atranco y me moleste su prepotencia y la verdad si me resistí, como no podía el policía conmigo, mi hermano **** me abrazo y me pego hacia el zaguán y me tranquilizo, y el policía que me pego no se que me puso en mis costillas del lado derecho, luego me puso las esposas y me tiro al piso boca abajo y me puso su pie entre mis hombros y mi cabeza cada vez subiendo su peso en ese pie, por eso tengo la raspada en mi pómulo izquierdo, esto fue como a las tres y media de la maña, me llevaron a las oficinas de los policías en donde me quitaron*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

mis cosas y amaneció ya me trajeron acá. Que es todo lo que tengo que declarar...”.

Manifestación que se le deberá sumar lo sostenido por el enjuiciado al momento de rendir su declaración preparatoria constitucional, ante este Tribunal de Primera Instancia, de la que se aprecia lo siguiente: -----

“... que ratifica su declaración ministerial que emitiera el día 4 cuatro de Noviembre de 2015 dos mil quince, misma que obra de la foja 102 a la 109 de los presentes autos, por así haber declarado y ser la verdad e los hechos, reconociendo como suya la huella dactilar que obra al margen y calce de las mismas, haberla puesto de su dedo pulgar de su mano derecha, que para rendir su declaración ministerial no fue golpeado, ni amenazado por el personal que le recabo, que fue su voluntad declarar en esos términos...”. -----

Manifestaciones del acusado de que se trata, que del análisis de las mismas se llega a la conclusión, de que estas constituyen una confesión lisa y llana, pues acepta en forma clara y precisa, que efectivamente llevó a cabo el delito del cual su estudio nos interesa, la cual se traduce en que reconoce que en diversas ocasiones ha agredido tanto física como verbalmente a su cónyuge y aquí agraviada; razón por la cual, tomando en consideración, que la declaración en comento fue vertida por persona mayor de **** años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia alguna; que fueron hechas con la asistencia de su defensor y debidamente informado del procedimiento y del proceso; que tales declaraciones del acusado versan sobre hechos propios y que en autos no existen otras pruebas o presunciones que, a juicio de quien esto resuelve, la hagan inverosímil; en tal virtud, tales manifestaciones como ya se dijo que emiten el acusado en cuestión, hacen prueba plena en su

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

contra, siendo la razón por la cual y en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, a las mismas se les debe de conceder pleno valor probatorio en términos de ley.- - - - -

Probanzas las antes analizadas y valoradas de las que se desprenden datos que acreditan, la voluntad y posibilidad de decisión del activo de optar entre una conducta apegada a derecho y ésta que se le imputa, desprendiéndose acreditado con las probanzas en mención su decisión de actuar contrariamente a derecho no obstante tener conocimiento de la naturaleza y alcance de sus actos, además de que no este en su favor acreditada causa alguna de licitud en su actuar y por ende su proceder se presenta contrario a todo derecho o antijurídico y por último que tampoco obra en autos dato o prueba que acredite causa que extinga la acción penal persecutoria en su contra, razones por las que debe concluirse que la **CULPABILIDAD** y en consecuencia el reproche penal al enjuiciado se hacen plenos.- - - - -

Finalmente, es oportuno mencionar que no opera a favor del acusado ninguna de las causas de exclusión de delito comprendidas en el artículo 26 del Código Penal del Estado, las cuales son de estudio oficioso, y se analizan de conformidad con el diverso 28 del ordenamiento legal en cita, evidenciándose del cúmulo probatorio que el delito se realizó con la voluntad del agente; no se actuó con consentimiento del titular del bien jurídicamente tutelado; su conducta no la realizó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real actual o inminente; la acción no se realizó en cumplimiento de algún deber o en ejercicio de un derecho, y pudo realizar conducta diversa, pues así lo permiten las circunstancias de comisión del ilícito. Tampoco obra constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, o que haya actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozca la existencia o alcance de la ley, o porque crea que esta justificada su conducta.- - - - -

En relación a los alegatos realizados por la defensa debe indicarse que se ha dado contestación a los mismos en el cuerpo de la presente sentencia tomando en consideración el estudio conjunto y no aislado de los medios de prueba que conforman el ordinario, los cuales se asociaron unos con otros para llegar al conocimiento de la verdad

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

real de los hechos que se investigan y en ese sentido habiendo valorado todos y cada uno de los elementos existentes en el ordinario de manera armónica, lógica y jurídica permiten al Juzgador tener la firme e incuestionable convicción jurídica de considerar que *** ***, ES PENALMENTE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL **DELITO DE VIOLENCIA FAMILIA**, previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado, cometido en agravio de *** ***, ilícito por el que precisara acusación el Representante Social, por lo que siendo positivo el juicio de reproche, es procedente imponer la pena al acusado previa individualización de la misma.-----

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- En uso del poder discrecional y razonado de que se hayan investidos los Jueces y Tribunales se procede a individualizar la sanción, para cuyo efecto deberá tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 284, Bis del Código Penal del Estado, que contempla una sanción que va de **1 uno a 6 seis** años de prisión y multa de entre **50 cincuenta a 150 ciento cincuenta** días de salario. Pero, además deberán tomarse en consideración los diversos 72 a 75 del mismo cuerpo de Leyes; esto es que deberá tomarse en consideración las circunstancias peculiares del delincuente así como las exteriores de ejecución y la gravedad del delito.-----

Así las cosas, es deber mencionar, que el hoy **SENTENCIADO** *** ***, tomando en consideración sus datos generales de identificación que dio a conocer, al declarar en vía de Preparatoria Constitucional, ante éste Órgano Jurisdiccional, tenemos que manifestó: Ser originario y vecino de esta Ciudad de Puebla, con domicilio en calle ** *** número *** de la colonia *** *** de esta Ciudad, la casa que habita es de su mamá, está formada por 1 una planta, entrando está una reja y la puerta es de madera 4 cuatro cuartos, 1 una recámara, cocina, sala, comedor y el baño, construida de block, la cual cuenta con los servicios de agua, luz drenaje, sin teléfono, de ** *** años de edad, puesto que nació el día *** de *** de *** , que es hijo de los señores *** *** *** Y *** *** (**sic**) *** ***, sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción ****, de estado **** ***, de ocupación ***, por lo que percibe un salario de **\$***.00 (*** ***) moneda nacional)** semanarios, sus dependientes económicos son su esposa (**sic**) de nombre *** *** y *** hijos de nombres *** *** y *** ***, ambos de apellidos *** ***, ingiere bebidas embriagantes ocasionalmente, no es afecto a las drogas, no es afecto a los

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

psicotrópicos, ni enervantes, fuma tabaco 5 cinco cigarrillos al día, no tiene apodo conocido o sobrenombre, religión ***, no pertenece a ningún grupo étnico, no habla dialecto o idioma diferente al español, es la primera vez que se encuentra detenido y se le instruye proceso penal en su contra, en sus ratos libres los dedica a estar con su hijo, lo ayuda a sus tareas y además juega fútbol, no conoce a quien lo denuncia (**sic**) si es su esposa *** ***, - - - - -

De lo anterior, podemos decir, que el aquí acusado y hoy **SENTENCIADO** *** ***, es una persona adulta joven, puesto que como refiere, resulta que nació el día *** de *** de ***, razón por la cual en la fecha en que infringió la norma Penal contaba con la edad de ***; que su capacidad económica se debe considerar como regular, puesto que señala que realiza la actividad de ***, por lo que percibe un salario de **\$***.00 (**** moneda nacional)** semanarios, tomándose en consideración también, que es de estado civil ***, razón por la cual dependen económicamente del declarante **3 tres** personas que son su cónyuge y **2 dos** hijos, tenemos que además, y por cuanto se refiere a su ilustración esta se debe considerar como básica, pues señala que sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción ***; también se debe tener en cuenta, que su conducta precedente debe considerarse que ha sido buena, puesto que de autos no se desprende lo contrario; siendo la razón por la cual al acusado de referencia se le considera **delincuente primario**.- - - - -

Ahora bien siguiendo los lineamientos exigidos por el artículo 74 del Código de Penal de Estado, se desprende de autos lo siguiente: - - - - -

I. La naturaleza de la acción se hizo consistir en que el acusado ejecutó violencia física y verbal en contra de su cónyuge

*** ***, con la que habitaba en el mismo domicilio.-

II. La magnitud del daño causado se traduce que el acusado atentó contra el bien jurídicamente tutelado por la norma Penal, que se hace consistir en la seguridad de la familia.- - - - -

III. Las condiciones especiales en que se encontraba el delincuente no guardan relevancia jurídica para el caso que nos ocupa, además de que entre el acusado y la agraviada, existe una relación familiar, puesto que resultan ser cónyuges y habitan en el mismo domicilio y por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad del acusado,

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

quedaron debidamente reseñadas en el cuerpo mismo del presente fallo definitivo de condena.-----

IV. Las condiciones fisiológicas y psíquicas en que se encontraba el activo al momento de la comisión del delito que interesan a la causa penal en que se actúa, no guardan relevancia jurídica para el caso que nos ocupa.-----

V. Sin que de autos se aprecie que el acusado ***
***, hayan pertenecido a un grupo étnico indígena.- -

VI. Las circunstancias entre el activo y pasivo, se traducen que resultan tener un parentesco por afinidad entre estos, puesto que resultan ser cónyuges.-----

VII. Sin que obre alguna circunstancia especial de la agente delictivo que sea relevante para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.- - -

De ahí la razón por la cual, es que tomando en consideración todo lo antes expuesto, quien esto resuelve estima; que el aquí acusado y hoy **SENTENCIADO *** ***, SU CULPABILIDAD SOCIAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARÁMETRO COMPRENDIDO COMO ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA, MÁS PRÓXIMA A LA PRIMERA**, y por lo tanto, **ES POR LO QUE SE CONSIDERA JUSTO y LEGALMENTE PROCEDENTE** imponerle una pena privativa de la libertad de **1 UN AÑO, 7 SIETE MESES, 15 QUINCE DÍAS DE PRISIÓN y MULTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL EQUIVALENTE a 62 SESENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN a LA NORMA PENAL.**-----

Sin embargo, como se aprecia de las constancias que obran en autos, tenemos que el sentenciado en comento al momento de rendir su declaración ministerial ante el representante social confesó su participación en el robo y que debidamente tal deposición la ratificó ante esta autoridad cuando declaró en vías de declaración preparatoria constitucional, cobrando vigencia lo señalado por los artículos 82, Bis y 82, Quáter del Código Penal del Estado, puesto nos encontramos ante la presencia de la comisión de un delito considerado como no grave, además estamos ante la presencia de una primo delincuente y por la comisión de un delito doloso consumado, resulta procedente disminuir la pena en una mitad, esto es, **7 SIETE MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN**; lo que nos arroja como cantidad total la consistente en **7 SIETE MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN y MULTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL EQUIVALENTE a 62 SESENTA Y**

DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN a LA NORMA PENAL vigente en el ESTADO, LA QUE SE HACE CONSISTIR A RAZÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE EL ACUSADO CESÓ SU CONDUCTA (DELITO CONTINUADO), ESTO ES, \$70.10 (SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL), POR LO QUE AL REALIZAR LA SUMA ARITMÉTICA NOS ARROJA LA CANTIDAD DE \$4.346.20 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL); LA SANCIÓN CORPORAL DEBERÁ COMPURGARLA EN EL LUGAR QUE INDIQUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL ESTADO UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, PREVIO DESCUENTO DEL TIEMPO QUE PERMANECIÓ PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL, ESTO ES, A PARTIR DEL DÍA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, AL 12 DOCE DEL MISMO MES Y AÑO (NOVIEMBRE DE 2015), FECHA EN LA QUE EL ACUSADO OFRECIÓ GARANTÍA SUFICIENTE A FIN DE PODER GOZAR DE SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ES DECIR, ESTUVO SUJETO Y A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL 9 NUEVE DÍAS y LA MULTA IMPUESTA DEBERÁN DEPOSITARLA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO HACERLO ASÍ LA MISMA SE HARÁ EFECTIVA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS MEDIANTE SU FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA.- - - - -

Así también y tal y como lo disponen el párrafo cuarto del artículo 284, Bis del Código Penal del Estado, el artículo 18, 19 y 30 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar; dicho infractor estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**DIF**) de esta Ciudad de Puebla, por un lapso de **7 SIETE MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, término en que, su psicoterapeuta deberá informar mensualmente a esta autoridad judicial, la evolución del tratamiento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a ello se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales procedentes.- - - - -

V.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- Por cuanto hace al rubro que se refiere a la condena en contra del **SENTENCIADO *** ***,** al

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

pago de la reparación del daño con carácter de pena pública, en primer lugar, debe tenerse presente, que de acuerdo a los términos literales en que está redactado el artículo 50 Bis del Código Penal del Estado, tal afectación debe sustentarse con base en elementos de prueba objetivos, rendidos exprofeso para acreditar el daño de que se trata, así como su cuantía, cuyo monto regularmente corresponderá establecerse sobre bases racionales y tangibles; en efecto, conforme al artículo 37, fracción III del Código punitivo del Estado vigente en la época de su comisión, la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño que debe ser satisfecha por el delincuente; tal sanción tiene carácter de pena pública, en términos del artículo 50 Bis de la referida Codificación Sustantiva; y comprende la restitución de la cosa obtenida o su valor comercial, y la indemnización del daño material; el artículo 50 Bis, como ya se indicó, previene que la reparación del daño se exigirá de oficio por el Ministerio Público, agregando a continuación que se deberá determinar su cuantía, con base en las pruebas obtenidas en el proceso.-----

Ahora bien, por cuanto hace al rubro que se refiere a la condena en contra del sentenciado *** ***, por cuanto se refiere al pago de la reparación del daño, en su aspecto del daño moral causado; al respecto debe decirse, que efectivamente como lo solicita el Representante de los Intereses de la Sociedad, en el caso resulta procedente se condene al **SENTENCIADO** *** ***, al pago de tal concepto, pues en principio es de hacerse notar, que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del apartado B del texto anterior a la reforma de 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, del artículo 20 de la Constitución General de la República, se tiene en favor de la agraviada como garantía, el que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, y para lo cual, el Ministerio Público está obligado a solicitarlo, y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación, si ha emitido una sentencia condenatoria; como en la especie así acontece, y por lo cual es por lo que se considera procedente condenar al sentenciado de referencia al pago de tal concepto.-----

Es de considerarse, en relación al daño moral causado a la ofendida, que este se hace consistir, en que, con la conducta desplegada en su contra por el sentenciado y con la cual fue que le causaron diversos daños que les alteraron su salud física de la agraviada, dejándole huella material, daños que se traducen en las lesiones que le infirieron; y con tal resultado, no cabe duda que la víctima se vio afectada en sus derechos que como persona le corresponden; ahora bien, por lo anterior, se debe tener presente que el artículo 1958 del Código Civil para el Estado determina; que el daño moral resulta de la violación de los derechos de la personalidad;

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

debiéndose señalar al respecto, que el daño moral se apoya en conceptos que no corresponden estrictamente al orden jurídico, sino al espiritual, a la ética, a normas de conducta individuales y colectivas, de ahí que conceptos de sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, son atributos de la persona que a su vez conforman los derechos de la personalidad; así las cosas, tenemos que los derechos de la personalidad son aquellas prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin las cuales no se puede vivir como ser humano; por lo que si bien el daño moral no puede probarse porque son valores subjetivos los que lo sustentan; por lo que basta con que se pruebe la existencia de la conducta ilícita, su vinculación con la sujeto activo y pasivo, y así, es que se toman en consideración los hechos notorios que se dan en el medio social para hacer un análisis de los valores afectados; recordándose que hechos notorios, son los que el Juez tiene conocimiento por razón de su propia actividad; de ahí que los hechos notorios, no están sujetos a la comprobación que de manera expresa se aplica para los hechos en general.-----

En relación con lo anterior, tenemos que por su parte, el diverso artículo 1958 del mismo Ordenamiento de Ley antes invocado determina en el sentido de que; la indemnización por daño moral es independiente de la económica, se decretara aun cuando ésta no exista, siempre que se cause aquel daño y no excederá de 3,000 tres mil días de salario mínimo general; y por último tenemos que el artículo 1993 del mismo cuerpo de ley en cita determina; que la indemnización por daño moral, a que tenga derecho las víctimas o las personas que sufran este, será regulada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta la mayor o menor gravedad de las lesiones causadas a la víctima en sus derechos de la personalidad; por lo que, y para el caso que nos ocupa, en relación a determinar cuales fueron los derechos de la persona que se trastocaron en perjuicio de la pasivo *** ***, tenemos que el artículo 75 del Código Civil para el Estado determina; que con relación a las personas individuales son ilícitos los hechos o actos que; enunciando concretamente en su punto número **3 tres**, los que lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; lo que en el caso aconteció, pues como ya se vio, a la pasivo de que se trata, con los daños que se le causaron, dieron como resultados que se le causaran diversas afectaciones en su integridad física que fueran clasificadas por el médico legista como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 quince días; por lo que en las relatadas condiciones, y tomado en consideración, la

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

capacidad económica del sentenciado la cual fue considerada como regular; **ES POR LO QUE SE CONSIDERA JUSTO y LEGALMENTE PROCEDENTE CONDENAR, COMO ES QUE SE CONDENA AL SENTENCIADO *** ***, AL PAGO DE LA REPARACIÓN POR INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL EQUIVALENTE a 300 TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época en que se cometieron la infracción a la Norma Penal; a favor de *** ***, cantidad que deberán ser exhibidas por el sentenciado antes mencionado a satisfacción de éste Juzgado de Primera Instancia, y a favor de la víctima del delito, **POR LO QUE EN SU MOMENTO, DICHA CANTIDAD DEBERÁ SER ENTREGADA A *** ***,**-----

Finalmente, con relación al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, cuya condena solicita la representación de la adscripción al sentenciado en comento, debe decirse que la condena en éste sentido resulta procedente, en términos del artículo 20 apartado b), fracción IV de la Ley fundamental, pues la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y garantía constitucional consagrada a favor de las víctimas de los delitos, por lo que el Juez se encuentra impedido de absolver en cuanto a dicho pago, cuando existe en su contra una sentencia condenatoria, por lo cual es procedente condenar al acusado a dicho pago, debiendo cuantificar su monto en ejecución de sentencia. Tiene aplicación la Tesis de Jurisprudencia 145/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 170, del rubro: **“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ESTA”**.-----

VI.- CONMUTACIÓN DE LA PENA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracción II del Código de Defensa Social del Estado vigente en la época de su comisión; éste Órgano Jurisdiccional **ESTIMA PRUDENTE CONCEDER AL SENTENCIADO *** ***, EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA POR MULTA;** la cual se hace consistir, a razón de la cantidad que resulte del equivalente al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del que dijo percibir al momento de rendir su declaración preparatoria constitucional, de la cual se desprende que señala que realiza la actividad de ***, por lo que percibe un salario de **\$***.00 (*** ***) moneda nacional)** semanarios; por lo que el **50% cincuenta** por ciento

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

de dicha cantidad asciende a \$^{**}.^{**} (^{***} ^{***} ^{****} **moneda nacional**), por cada día que conmute.-----

VII.- En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente se **condena** al ahora sentenciado ^{***} ^{***}, a la amonestación para lo cual deberá hacérseles saber las consecuencias del delito que cometió, se le exhortará a la enmienda y se le prevendrá en el sentido de que se le impondrá una sanción mayor si reincidieran, amonestación que deberá hacérsele en público.- -

VIII.- En términos de los artículos 63 y 64 del Código Penal del Estado, se condena a la privación de sus derechos civiles y políticos a ^{***} ^{***}, por el termino de **7 SIETE MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS**, comunicando esta resolución al Instituto Nacional Electoral.- - -

Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE .

PRIMERO.- Este órgano de administración de justicia fue competente para conocer y fue competente para fallar la presente causa penal social de conformidad con lo establecido en el **PRIMER** considerando de esta resolución.-----

SEGUNDO.- En autos quedó legalmente demostrada la existencia del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 284, Bis y 284, Quáter, en relación con los diverso 13 y 21, fracción I, todos del Código Penal del Estado, cometido en agravio de ^{****} ^{***}; delito por el cual se instruyera la presente causa y precisara acusación el Ministerio Público.-----

TERCERO.- ^{***} ^{***}, de generales que obran en autos, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, de la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, a que nos hemos referido en el punto resolutivo que antecede y por tanto es procedente imponerle **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 7 SIETE MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN y MULTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL EQUIVALENTE a 62 SESENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN a LA NORMA PENAL vigente en el ESTADO**, LA QUE SE HACE CONSISTIR A RAZÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE EL ACUSADO CESÓ SU CONDUCTA (**DELITO CONTINUADO**), ESTO ES, \$^{**}.¹⁰ (^{****} **PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL**), POR LO QUE AL REALIZAR LA SUMA ARITMÉTICA NOS ARROJA LA CANTIDAD DE \$^{***} (^{***} ^{***} ^{***} **PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL**); LA SANCIÓN CORPORAL DEBERÁ COMPURGARLA EN EL LUGAR QUE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

INDIQUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL ESTADO UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, PREVIO DESCUENTO DEL TIEMPO QUE PERMANECIÓ PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL, ESTO ES, A PARTIR DEL DÍA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, AL 12 DOCE DEL MISMO MES Y AÑO (NOVIEMBRE DE 2015), FECHA EN LA QUE EL ACUSADO OFRECIÓ GARANTÍA SUFICIENTE A FIN DE PODER GOZAR DE SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ES DECIR, ESTUVO SUJETO Y A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL 9 NUEVE DÍAS y LA MULTA IMPUESTA DEBERÁN DEPOSITARLA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO HACERLO ASÍ LA MISMA SE HARÁ EFECTIVA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS MEDIANTE SU FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA.-----

Así también y tal y como lo disponen el párrafo cuarto del artículo 284, Bis del Código Penal del Estado, el artículo 18, 19 y 30 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar; dicho infractor estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF*) de esta Ciudad de Puebla, por un lapso de **7 SIETE MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, término en que, su psicoterapeuta deberá informar mensualmente a esta autoridad judicial, la evolución del tratamiento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a ello se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales procedentes.-----

CUARTO.- Se condena a * ***, al pago de la reparación del daño, en los términos y condiciones establecidos en el considerando rector de la presente sentencia.-----**

QUINTO.- Se CONCEDE a * ***, el beneficio de la conmutación de la sanción, en los términos precisados en el considerando VI de este fallo.-----**

SEXTO.- Se CONDENA a * ***, a la AMONESTACIÓN PUBLICA en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se le hará ver las consecuencias del delito que cometió, se le exhortará a la enmienda y se le prevendrá en el sentido de que se le impondrá una sanción mayor**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO OCTAVO PENAL.
PROCESO 382/2015.

si reincidiera.-----

SÉPTIMO.- Se decreta la privación de sus derechos civiles y políticos a *** ***, por el termino de **2 dos años, 3 tres meses**, comunicando esta resolución al Instituto Nacional Electoral. - - -

OCTAVO.- Comuníquese la presente resolución judicial al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de este lugar, para que ordene a quien corresponda se hagan las anotaciones de rigor. - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE SENTENCIA Y HÁGASELES SABER EL DERECHO QUE TIENEN PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL TERMINO DE 5 CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AQUEL EN QUE SE LES NOTIFIQUE LA PRESENTE, EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON ESTE FALLO. CÚMPLASE.-

Así definitivamente lo sentenció y firma el Ciudadano Abogado **ENRIQUE LÓPEZ CRIOLLO** Juez Octavo de lo Penal de los de esta Capital, ante el Ciudadano abogado **ARTURO OSORIO RIVERA**, Secretario de Acuerdos con quien actúa y autoriza. DOY FE.-----

A'ELC/M'VASSL

C. JUEZ

ABGDO. ENRIQUE LÓPEZ CRIOLLO.

C. SECRETARIO.

ABGDO. ARTURO OSORIO RIVERA.